



**ESTATUTO DEL**

**COMITÉ DE RIESGOS**

**DE LA**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

### **Artículo Primero: Objetivo del Estatuto**

Este Estatuto tiene por objetivo establecer la composición, funciones, operación y actividades del Comité de Riesgos de la Asociación Chilena de Seguridad (“ACHS” o “Institución”), en adelante también aludido como el “Comité”, con el fin de reflejar el involucramiento y compromiso de la Alta Dirección de la Institución con políticas y regulaciones alineadas a las mejores prácticas, a fin de contribuir al fortalecimiento del ambiente de control interno y la gestión de riesgos.

El Comité de Riesgos de la Asociación Chilena de Seguridad, se regirá por el presente Estatuto aprobado por el Directorio de la ACHS. Dicho Estatuto, se adopta en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que corresponde al Directorio, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior de la Asociación, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

De acuerdo con la institucionalidad de la ACHS, la actual normativa considera que los empleados superiores que se desempeñan en cargos de nivel ejecutivo o gerencial, en su condición de autoridades encargadas de la administración directa de la Institución, son responsables inmediatos de asumir la función de gestión de riesgos y de control interno inherente a las operaciones de la ACHS, en tanto ello es requerido para resguardar el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio. Las responsabilidades antedichas, se orientan a asegurar que en la ejecución de las operaciones de la Institución se proteja de manera efectiva y permanente la reputación y el patrimonio institucional.

La Asociación Chilena de Seguridad en su calidad de organismo administrador del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N° 16.744, se ve expuesta a riesgos que de materializarse podrían ocasionar consecuencias operacionales y financieras negativas, impactando directamente en el patrimonio y en la capacidad para cumplir con el otorgamiento de las prestaciones preventivas, médicas y económicas comprometidas. Conforme a lo anterior, el presente estatuto establece la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Directorio en materias de gestión de riesgos y control interno.

### **Artículo Segundo: Definiciones**

Con el objetivo de establecer el marco conceptual que guiará el actuar del Comité de Riesgos y las especificaciones del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

- Asamblea Anual: La Junta Anual de Asociados de la ACHS y cualquier otra Junta Extraordinaria de tal Cuerpo.
- Directorio: Cuerpo colegiado representante de las empresas asociadas y trabajadores afiliados a la ACHS.
- Directores: Los miembros del Directorio.
- Miembros: Los Directores integrantes del Comité.
- Estatuto: El ordenamiento que regula las actividades del Comité de Riesgos, representado por el presente documento.
- Secretario: El Secretario del Comité, en este caso dicho rol lo cumple el ejecutivo responsable del área especializada en gestión de riesgos.
- Dueño de Proceso: Corresponde a aquel colaborador de la ACHS, designado para ser responsable de la administración de un proceso.
- Matriz de Riesgos y Controles: Corresponde a una herramienta a través de la cual se identifican los riesgos asociados a un proceso o subproceso, su evaluación cualitativa o cuantitativa, los controles asociados junto a su efectividad y el nivel de riesgo inherente y residual, con el objetivo de priorizar, orientar y focalizar el tratamiento del riesgo.

- Libro VII, Título IV: Norma promulgada por la Superintendencia de Seguridad Social que regula la gestión de riesgos aplicable a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, incluida sus modificaciones.

### **Artículo Tercero: Objetivo del Comité**

El Comité de Riesgos tiene como objetivo primordial asesorar al Directorio en el cumplimiento de los objetivos institucionales aplicables en materia de gestión de riesgos y control interno, con el fin de no afectar el otorgamiento de las prestaciones preventivas, médicas y económicas comprometidas, así como también de efectos adversos a la reputación y al patrimonio de la ACHS.

### **Artículo Cuarto: Naturaleza y Responsabilidades**

El Comité de Riesgos es un órgano del gobierno corporativo que lleva a cabo sus funciones basado en la información que le es suministrada por los dueños de procesos, área especializada en gestión de riesgos, Subgerentes y Gerentes existentes en la ACHS. En consecuencia la administración deberá mantener informado a los miembros del Comité sobre las materias propias de éste.

### **Artículo Quinto: Integrantes**

El Comité de Riesgos estará compuesto por dos miembros del Directorio de la ACHS, debiendo ser al menos uno de ellos representante de las entidades empleadoras adherentes y otro representante de los trabajadores.

Los miembros del Comité se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y podrán ser nominados, removidos o renovados en cualquier momento de sus cargos por la expresión soberana del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité se renovarán en sus cargos, de preferencia, en forma escalonada, permitiendo el traspaso de los antecedentes y conocimientos adquiridos a los nuevos integrantes.

El Comité podrá contar con la participación permanente de asesores externos, los cuales sólo tendrán derecho a voz en las respectivas sesiones, debiendo ser elegidos por los Miembros del Comité. Dichos expertos deberán contar con vasta experiencia en el ámbito profesional en materias financieras, de procesos y de evaluación de riesgos, así como las condiciones de independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Asistirá a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, el ejecutivo responsable del área especializada en gestión de riesgos o quien en su ausencia lo subrogue, salvo que se determine expresamente lo contrario en la citación respectiva.

El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones, cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse temas de su competencia, al Gerente General, a Gerentes Divisionales o ejecutivos superiores de la ACHS, así como también al Gerente de Auditoría Interna y al Gerente de Asuntos Jurídicos y Corporativos, o quien los subrogue.

Designados los miembros integrantes del Comité de Riesgos, así como los asesores externos, todos deberán declarar, en forma escrita, que sus actividades personales y profesionales, y sus relaciones de parentesco, no implican conflicto de intereses para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo Sexto: Funciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Estatuto, el Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer al Directorio, la estrategia y políticas de gestión de riesgos de la ACHS.
- b) Conocer en detalle los niveles de exposición y los riesgos asumidos con base en la metodología aprobada por el Directorio.
- c) Proponer al Directorio, los criterios de aceptación de los riesgos que se deben o requieren gestionar dentro de la ACHS, de acuerdo con su ámbito de actividad, a los objetivos estratégicos y a la metodología de administración de riesgos establecida y aprobada.
- d) Informar al Directorio de los resultados obtenidos por las diferentes gerencias responsables, en relación a los riesgos asumidos, considerando los informes de gestión y monitoreo de riesgos generados por el área especializada en la gestión de riesgos.
- e) Evaluar regularmente la efectividad general de las técnicas de administración e infraestructura tecnológica, para la gestión de riesgos, teniendo como base los informes presentados por el área especializada en la gestión de riesgos, por la unidad de auditoría interna y por los auditores externos.
- f) Aprobar los planes de capacitación propuestos por el área especializada en la gestión de riesgos, destinados a fortalecer los conocimientos en materia de riesgos al interior de la ACHS.
- g) Asegurar que los criterios establecidos en las políticas de gestión de riesgos se consideren en la definición de nuevos proyectos y servicios.

#### **Artículo Séptimo: Facultades**

El ejercicio de sus funciones entrega al Comité de Riesgos las siguientes facultades:

- Convocar, a través del Presidente del Comité o quien lo subrogue, a reuniones ordinarias y extraordinarias e incorporar en actas todos los puntos que estime pertinentes, quedando constancia de los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas en cada sesión.
- Acceder al equipo gerencial de la ACHS, efecto para el cual podrá requerir a éste cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan.
- Proponer o recomendar al Directorio la adopción de determinadas políticas o normas que estime conveniente para cautelar los intereses de la ACHS.

#### **Artículo Octavo: Presidente del Comité**

El Comité contará con un Presidente, quien será elegido por aquellos miembros del Directorio que lo integren, quien tendrá el voto dirimente en aquellos casos en que se produzca empate en la adopción de algún acuerdo. El Presidente del Comité será responsable del desempeño del mismo ante el Directorio de la Institución.

El Presidente del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones del Comité, así como incluir en el acta los asuntos que estime necesarios. Sus responsabilidades consideran:

- Que el Comité desarrolle sus actividades de modo armónico.
- Que los miembros del mismo cuenten con la información y los documentos relevantes en relación a las materias que se analizan en el Comité.
- Determinar la tabla de materias a tratar en cada sesión.
- Asegurarse que las decisiones relevantes que se adopten sean informadas de manera oportuna al Directorio de la ACHS.
- Elaborar el Informe Anual de Actividades del Comité e informar al Directorio acerca de las principales actividades y hechos ocurridos en el año, como también, las conclusiones y acuerdos

referentes a los hechos y situaciones de que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo Noveno: Secretario del Comité**

El ejecutivo responsable del área especializada en gestión de riesgos hará las veces de Secretario del Comité de Riesgos, siendo sus responsabilidades:

- Redactar las resoluciones o acuerdos que el Comité adopte, procurando incorporar los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas.
- Generar y despachar, según proceda, las actas de cada sesión, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados
- Mantener actualizado el presente Estatuto. Velar, como secretario técnico, por el cumplimiento de las funciones del Comité.

#### **Artículo Décimo: Convocatoria y Quórum**

El Comité sesionará periódicamente en función al calendario establecido anualmente en la sesión de diciembre, siendo su quorum mínimo un director, cuando éste se encuentre conformado por dos directores o bien por el 50% más uno, cuando esté integrado por más de 2 directores. Las respectivas citaciones se harán por escrito, mediante servicio de mensajería o correo al domicilio o correo electrónico de los miembros. Ellas deben indicar el lugar, día y hora de la citación, además de la agenda de materias a revisar y los documentos de respaldo necesarios de analizar en forma previa.

Adicionalmente y a requerimiento del Directorio o a través de su Presidente, así como del Presidente del Comité de Riesgos o la mayoría simple de sus miembros, podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando eventos propios de la ACHS así lo ameriten y/o cuando existan materias que requieran evaluaciones y/o correcciones urgentes.

Las reuniones podrán adoptar, según se requiera, carácter presencial, de videoconferencia o conferencia telefónica.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

#### **Artículo Décimo Primero: Actuación de los Miembros**

Los Miembros desarrollarán sus acciones procurando la creación de valor para la ACHS, con independencia de cualquier grupo de interés, con diligencia y adoptando decisiones razonadas y alineadas con las definiciones estratégicas de la ACHS. Asimismo, deberán cumplir en sus actuaciones las normas contenidas en las políticas y reglamentos de la Institución, bajo los principios de lealtad, eficiencia y confidencialidad.

#### **Artículo Décimo Segundo: Reformas**

Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro del Comité. No obstante lo anterior, las referidas reformas deberán ser aprobadas por el Directorio.

### **Control de Versión**

Octava versión – actualización	:	16.09.2024
Séptima versión – actualización	:	14.10.2021
Sexta versión – actualización	:	20.10.2020
Quinta versión – actualización	:	22.10.2019
Cuarta versión – actualización	:	18.12.2018
Tercera versión – actualización	:	20.10.2017
Segunda versión – actualización	:	17.11.2015
Primera versión	:	21.04.2015